



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 OCT 2020	
Recibido.....	7.07.....Hs.
Exp. N°.....	40465.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

PROMOCIÓN LABORAL ADULTA.

ARTÍCULO 1.- Créase el "Programa de Promoción Laboral Adulta para personas mayores de 40 años". El Programa tiene como objetivo principal la promoción e inclusión laboral de personas adultas que se encuentran desocupadas, o sin empleo fijo o formal.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo otorgará asistencia económica a micro, pequeñas y medianas empresas con el objetivo de fomentar la inserción laboral y promover el empleo registrado de personas de 40 años de edad o más.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de la Producción, quien determinará los mecanismos necesarios para el funcionamiento del mismo, de manera coordinada con el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4.- Podrán ser beneficiarios del Programa de Promoción Laboral Adulta para personas mayores de 40 años quienes cumplan los siguientes requisitos:

- Inscribirse como postulante en el tiempo y forma establecido para cada edición del Programa.
- Registrar domicilio en la Provincia de Santa Fe y tener un (1) año de residencia efectiva en ella.
- Carecer de empleo registrado continuo en el último mes al momento de la inscripción.
- No percibir ninguna jubilación o seguro de desempleo y/o retiro.
- No es incompatible con el Presente programa percibir los beneficios o asistencia social por razones de discapacidad, la Asignación Universal por Hijo o la que pudiese reemplazarla en el futuro.
- No haber tenido relación laboral con la entidad adherente en los últimos 6 meses.

ARTÍCULO 5.- Podrán ser entidades adherentes al Programa las personas físicas y jurídicas, cualquiera sea su actividad económica, que se adhieran al Programa me-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dian­te los meca­nis­mos pre­vis­tos por la Au­to­ri­dad de Ap­li­ca­ción y reúnan los si­guien­tes re­qui­si­tos:

- a) Es­tar ins­cri­ptas re­gular­men­te en los or­ga­nis­mos na­cio­na­les y pro­vin­cia­les de carác­ter tri­bu­ta­rio y de la se­gu­ri­dad so­cial.
- b) No ha­ber efec­tu­ado des­pi­dos de tra­ba­ja­do­res en un pe­rí­o­do no in­fe­rior a los seis (6) me­ses a la fe­cha de la pro­mul­ga­ción de esta ley.
- c) No sus­ti­tuir tra­ba­ja­do­res vin­cu­la­dos con un con­tra­to la­bo­ral -ba­jo cual­quier mo­da­li­dad- por be­ne­fi­cia­rios del pre­sen­te Pro­gra­ma.
- d) No te­ner a su car­go ni ser­vir­se de tra­ba­ja­do­res no re­gis­tra­dos o re­gis­tra­dos in­de­bi­da­men­te.
- e) Au­to­ri­zar y per­mitir en sus in­stalaciones la re­a­li­za­ción de los pro­ce­so­so de ca­pa­ci­ta­ción y re­en­tre­na­mien­to de los be­ne­fi­cia­rios en am­bien­tes de tra­ba­jo.

ARTÍCULO 6.- La can­ti­dad de per­so­nas tra­ba­ja­do­ras a in­cor­po­rar, va­ria­rá se­gún la can­ti­dad de em­plea­dos/as re­gis­tra­dos/as con los que cuen­te la en­ti­dad ad­he­ren­te: O a 9 em­plea­dos/as: po­drá in­cor­po­rar una per­so­na in­scri­pta en el Pro­gra­ma 10 a 19 em­plea­dos/as: po­drá in­cor­po­rar dos per­so­nas in­scri­ptas en el Pro­gra­ma 20 a 29 em­plea­dos/as: po­drá in­cor­po­rar tres per­so­nas in­scri­pta en el Pro­gra­ma Más de 30 em­plea­dos/as: po­drá in­cor­po­rar ha­sta cua­tro per­so­nas in­scri­ptas en el Pro­gra­ma

ARTÍCULO 7.- El mon­to de la ayu­da eco­nó­mica que el Es­ta­do Pro­vin­cial, a través del Pro­gra­ma otor­gará, se­rá un por­cen­ta­je del Sa­la­rio Mí­ni­mo, Vi­tal y Mó­vil y el em­plea­dor de­berá com­pletar la di­fe­ren­cia ha­sta al­can­zar lo cor­re­pon­den­te a cada Con­ve­nio Co­lec­tivo de Tra­ba­jo. La as­sis­ten­cia eco­nó­mica ten­drá dos eta­pas: Pri­me­ra eta­pa: El Pro­gra­ma de Pro­mo­ción La­bo­ral Adul­ta +40, otor­gará un mon­to equi­va­len­te al 75% del sa­la­rio mí­ni­mo, vi­tal y mó­vil a lo lar­go de los pri­me­ros 6 me­ses de tra­ba­jo.

Se­gun­da eta­pa: El Pro­gra­ma de Pro­mo­ción La­bo­ral Adul­ta +40, otor­gará un mon­to equi­va­len­te al 50% del sa­la­rio mí­ni­mo, vi­tal y mó­vil, a lo lar­go del sé­p­ti­mo mes de tra­ba­jo, y ha­sta con­cluir el do­ceavo mes.

ARTÍCULO 8.- La re­la­ción la­bo­ral que se inicie por me­dio de este Pro­gra­ma no po­drá te­ner una du­ra­ción me­nor a dos a­ños. En caso que la en­ti­dad ad­he­ren­te des­pi­die­se al tra­ba­ja­dor an­tes de que se cum­plie­se ese pla­zo, se­rá mul­ta­do por una pe­na eco­nó­mica que que­da­rá su­je­ta a re­glam­en­ta­ción, pe­ro que en cual­quier caso se­rá ma­yor al mon­to equi­va­len­te a la su­ma de los su­eldos re­stan­tes ha­sta com­pletar los 24 me­ses des­de que se in­cio la re­la­ción la­bo­ral.

ARTÍCULO 9.- A través de la Au­to­ri­dad de Ap­li­ca­ción, se cre­a­rán los meca­nis­mos per­ti­nen­tes para que el in­gre­so efec­tivo de per­so­nas be­ne­fi­cia­das, cum­pla con pa­ri­dad de gé­ne­ro, fo­men­tando asimis­mo la cre­a­ción de un por­cen­ta­je de cu­pos efec­tivos para per­so­nas trans, tra­ves­tis y tran­se­xuales.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10.- El programa se financiará con el "Fondo de Promoción Laboral para mayores de 40 años" compuesto por aportes producidos como consecuencia de las siguientes modificaciones a la Ley Provincial N° 3456 - Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe:

- Deróguese el inciso g) del artículo 139 que deja exento del Impuesto a los Ingresos Brutos a la "comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos".

- Incorpórese el siguiente texto al inciso f) del Capítulo II del Impuesto sobre Ingresos Brutos que quedará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO II - IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

f) Del 4,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Exportadoras de cereal ubicadas en la provincia de Santa Fe que superan los 80 millones de pesos de facturación anual, las dedicadas a la comercialización de granos de cereales y oleaginosas no destinadas a la siembra y legumbres secas, efectuadas por cuenta propia por quienes hayan recibido esos productos de los productores agropecuarios como pago en especie por otros bienes y/o prestaciones realizadas a éstos.

- Acopiadores de productos agropecuarios, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe

- Comercio al por mayor de medicamentos

- Canjeadores de productos agropecuarios

- Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo el realizado por el propio artista o artesano.

- Comercialización de billetes de lotería, Prode, Quiniela y juegos de azar autorizados.

- Comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación.

- Comercio al por mayor y menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.

- Comercio de filatelia y numismática.

- Comercio por mayor y por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros.

- Comercio por menor de artículos de fotografía

- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica

- Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería, relojes y similares.

- Comercio por menor de peletería (natural o sintética)

- Cooperativas o sus secciones especificadas en el Código Fiscal, que declaren sus ingresos brutos por diferencia entre precio de venta y compra.

- Guardería de animales

- Guardería o amarre de lanchas, botes, canoas, yates o veleros.

- Institutos de estéticas e higiene corporal, salones de belleza, gimnasios y similares



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas
- Juegos electrónicos, mecánicos o de video, mesas de pool y billares
- Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores
- Locación de personal
- Locación de salones y/o servicios para fiestas
- Locación de servicios de comunicación inalámbrica, sean de llamadas para taxímetros, rurales o urbanos, con o sin aporte de equipos
- Locación de servicio de televisión o de emisión de música y/o noticias por cable
- Locación y leasing de cosas muebles o inmuebles
- Parques de diversiones
- Publicidad y propaganda incluso la filmada o televisada
- Remate de antigüedades y objetos de arte
- Revelado de fotografía y/o películas
- Salas de recreación, incluyendo las salas de videojuegos y servicios de diversión y esparcimiento, no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, cafés concert, discotecas, dancings, night clubs y establecimientos de análogas actividades cualquiera sea su denominación).
- Servicios de caballerizas y studs.
- Servicios de investigación y/o vigilancia.
- Transporte de caudales, valores o documentación bancaria o financiera.
- Empresa de pongas fúnebres y servicios conexos.
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares, cuando se trate de contribuyentes radicados en la Provincia de Santa Fe.
- Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART).
- Compañías de seguros (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias).
- Compañías de seguro de vida y/o retiro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias) (Modificado por Ley 13286 del 13/09/2012 - Promulgada el 17/09/2012)

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputado Provincial.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las relaciones de empleo, son construcciones sociales, que se les imponen a las personas, independientemente de su voluntad, casi sin tener plena conciencia de ello.

Se trata de una imposición porque, a diferencia de lo que puede parecer de sentido común, el trabajo no es natural ni ha sido siempre así, tal como lo conocemos. El tipo de trabajo que caracteriza a nuestras sociedades, el hecho de que los sujetos pongamos nuestras capacidades generales de trabajo a disposición de otras personas a cambio de un salario, y el que nos relacionemos en función de nuestro trabajo y de los productos de nuestro trabajo, es particular y específicamente capitalista. Tienen su origen en el surgimiento y difusión del capitalismo. Pero habitualmente no lo recordamos. Al mismo tiempo que marcamos este origen histórico y político de las relaciones de empleo, hay que desnaturalizar e historizar el mecanismo mediante el cual, estas relaciones de empleo se asociaron directamente a los roles de género masculinos.

La eficacia de las relaciones de poder que nos ligan al trabajo, y que asocian la idea de empleo a la masculinidad, se apoyan en lo que vamos a denominar proceso de naturalización. Siguiendo a Bourdieu, vamos a denominar naturalización al proceso que se opera sobre los modos de pensar, de ser y actuar tanto de dominados como dominadores, que contribuye a la pérdida u olvido de la consciencia de este origen, del carácter socio histórico del trabajo.

Las modalidades del poder que ligan sujetos con el trabajo operan con este trasfondo de naturalización, trasfondo que puede sufrir modificaciones de forma, pero no de fondo. Lo que se mantiene constante es la centralidad del empleo como articulador social. La naturalización va a permitir la constitución de sentidos o significados del trabajo.

Estos sentidos, estos significados, y la particular forma que asume el trabajo asalariado han variado significativamente a lo largo de la historia. Desde sus orígenes a esta parte, ha sufrido mutaciones, cambios, reajustes que permiten ir adaptán-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dose a los cambios de etapa por los que atraviesa el mismo desarrollo del Capital. Sin embargo, creemos necesario hacer una breve puntualización respecto a las condiciones que configuran la etapa actual de acumulación del Capitalismo. Creemos que hace falta remarcar que en las últimas décadas asistimos a una crisis del empleo, producto de la aplicación de políticas neoliberales a escala global, que transforma, por lo menos, la concepción clásica del trabajo asalariado.

Como resultado de las transformaciones y metamorfosis en curso en las últimas décadas, el mundo del trabajo atravesó múltiples procesos: de un lado, se verificó una desproletarización del trabajo industrial, fabril, en los países del capitalismo avanzado. En otras palabras, hubo una disminución de la clase obrera industria tradicional. Pero, de otro lado, paralelamente, ocurrió una significativa subproletarización del trabajo, consecuencia de las formas diversas del trabajo parcial, precario, tercerizado, subcontratado, vinculado a la economía informal, al sector de servicios, etc. Se comprobó, entonces, una significativa heterogeneización, complejización y fragmentación del trabajo. (Antunes, Herramienta N° 8). Al contrario de un adiós al proletariado, tenemos un amplio abanico de agrupamientos y segmentos que componen la clase-que-vive-del-trabajo (Antunes, 1995, en herramienta). Una fuerza de trabajo más heterogénea, necesita, naturalmente, relaciones de trabajo - de poder - diferentes, diseñadas sobre las nuevas condiciones de trabajo. (Cortazar 2004, no es literal).

En estas condiciones, asistimos en los últimos trimestres a una creciente tasa de desempleo entre la población económicamente activa, al mismo tiempo que crece la tasa de actividad, siendo en el segundo trimestre del 2017 de 45,5% y llegando en el mismo trimestre del año 2018 a 46,5%.

Si bien el crecimiento de la tasa de actividad puede depender de distintos factores, podemos asegurar que una gran parte de ese crecimiento en los últimos trimestres se explica por la precarización general de la vida, que hace que más personas tengan que ponerse a la búsqueda de un trabajo para poder satisfacer las necesidades de los hogares.

Asistimos a una desocupación que en el segundo semestre del 2018, alcanzó la cifra de 9.6% en los principales aglomerados urbanos del país, según lo indica el informe técnico de la Encuesta Permanente de Hogares del Indec. Debemos señalar que este pico de desocupación que roza los dos dígitos, responde directamente a las políticas públicas en materia económica y social se desplegaron desde el Gobierno Nacional. La transferencia de recursos que se traduce en que los que más tienen sigan siendo los que más ganan, a costa de la pauperización de la vida de los sectores populares, está siendo obscena, condenando a la clase-que-vive-del-trabajo a condiciones de subsistencia cada vez mas desfavorables.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sobre el total de población económicamente activa, hay casi un décimo de ellos que busca trabajo y no lo encuentra. De ese 9,6% de desempleados, el 3% lleva más de un año buscando trabajo y no encontrándolo.

A su vez, dentro del 9,6% de las personas desempleadas en la Argentina, la EPH nos indica que el 2,4% de ellas son jefes o jefas de hogar. Lo que representa que hay una gran cantidad de hogares en la Argentina, que quién tiene el rol de proveedor o proveedora al interior de los hogares, se encuentra desempleado. Esta situación repercute en la absoluta precarización de la vida de miles de personas.

Respecto a la edad de quienes se encuentran desempleados/as, el 4,3% tiene entre 30 y 65 años de edad. Dentro de este rango etario, las mujeres representan el 2,3% de las desempleadas de entre 30 y 65 años; siendo los varones el 2% de ese universo.

Las tasas de desempleo entre la población adulta, tiene características particulares dentro de la que se destaca la dificultad de inserción laboral de aquellas personas que han superado la edad de los 40 años. Las condiciones de explotación laboral a las que son sometidas gran parte de quienes viven de su trabajo, son extremas. Y el sistema perverso: necesita de sangre joven para explotar y descartar; ya que cuenta con un gran ejército de reserva que lo configuran ese 9,6% de personas desempleadas.

Incluso la formación y capacitación no alcanzan a contrarrestar los efectos de la perversidad de un sistema basado en la descartabilidad del ser humano. Esta situación cobra ribetes más preocupantes en la vida de las personas más humildes de las barriadas populares, que comparten la característica de alcanzar menores niveles de estudio, al tiempo que se incorporan tempranamente al mercado de trabajo para satisfacer las necesidades básicas propias, y en muchos casos de la familia.

El neoliberalismo prescinde del Estado como gestor de lo social y de la economía, para dar paso a la "autoregulación", que no implica otra cosa que quienes no entran en el mercado laboral, deberán desarrollar, autogestivamente, estrategias de supervivencia. Lo que Patricia Collado (2015) va a llamar precarización vital del trabajo, es la técnica central del Estado Neoliberal, por la cual todo trabajador adquiere consciencia de prescindencia, de su intercambiabilidad, de su autorresponsabilización acerca de su trayectoria y desempeño vital y laboral. De esta forma, se re-estructura la configuración de la relación orgánica entre Estado y Sociedad en esta etapa histórica del Capitalismo (Collado, 2015), que no solo se cristaliza en el ámbito del mercado de empleo, sino en un sinnúmero de mecanismos y dispositivos en la vida cotidiana.

Bajo estas condiciones que priman en el mercado de trabajo, es preciso contar con un Estado Provincial, que asuma la responsabilidad de promover políticas públicas que se propongan una política activa de igualar oportunidades en un



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sentido tan básico como es el derecho de contar con un trabajo para satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía. Y en este caso en particular, de una franja ciudadana relegada del acceso al derecho al trabajo, y con menores chances de ser incorporado al sistema formal de trabajo.

A través de este proyecto, queremos levantar una gran bandera que ubique a la Provincia de Santa Fe como un territorio pionero en la justicia social y redistributiva.

Por eso sostenemos que es a través de gravar a los que más riqueza se llevan de nuestros suelos, para que quienes vivimos sobre ellos, tengamos una vida digna.

Por estas razones les solicito a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial.